

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5º, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 24 de julio de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.

- VI. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG909/2015 aprobó el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**, en el cual en su Libro Tercero establece lo relativo al personal de los Organismos Públicos Electorales.
- VII. El 03 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí mediante el Decreto 0181 la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí** legislación que presenta su última reforma el 04 de julio de 2020.
- VIII. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual establece diversas atribuciones para los Organismos Públicos Locales Electorales, OPL, normativa que presento su última reforma el 23 de septiembre de 2020.
- IX. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, abrogando el que fuera aprobado por el mismo órgano en fecha 08 de mayo de 2010.
- X. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.
- XI. El 03 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí mediante el Decreto 0655 la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí**.
- XII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- XIII. El 22 de julio de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una adecuación al **Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

en materia de Remuneraciones, realizándose una actualización del mismo, respecto del tabulador de sueldos y del organigrama del referido Organismo Electoral.

- XIV. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, por medio del cual, aprueba **el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.**
- XV. El 29 de septiembre de 2020 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5°, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ"**.
- XVI. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, **dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce**, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- XVII.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9.

Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

QUINTO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 5°, fracción 1, de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los poderes, Legislativo; y Judicial, y a los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **comprende la atribución de aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto**

emita la Secretaría, y enviarlos a ésta a más tardar el 15 de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

OCTAVO. El artículo 44, fracción II, inciso q) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el **Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos**, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes tengan derecho. Al enunciado presupuesto de egresos se adjuntarán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal.

NOVENO. Con la presentación del **presupuesto de egresos para el ejercicio 2021**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, asume el compromiso institucional de establecer procesos objetivos de planeación, ejecución y evaluación de sus actividades, a través de la articulación de mecanismos de análisis auto crítico de las acciones y problemáticas abordadas por cada una de las áreas, como medios para cumplir con los objetivos que les son propios.

DÉCIMO. El Consejo, **como organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, ejerce las funciones y atribuciones que la normativa local le confiere**, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad; mismos que observa no solamente durante la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales sino, además, en cada una de las etapas a través de las cuáles gestiona su desenvolvimiento, como garante de la democracia, como vigilante del apego a las leyes electorales por cuanto a los derechos y obligaciones de partidos y agrupaciones políticas, **y como organismo promotor de la participación ciudadana, la cultura cívica, la inclusión de grupos minoritarios en espacios de representación y la eliminación de la violencia política y la discriminación.**

DÉCIMO PRIMERO. Que este modelo presupuestario responde entre otras, a las **obligaciones legales que se imponen al Consejo desde la Ley de Planeación del estado y municipios de San Luis Potosí, a través de mecanismos para incrementar la eficacia y eficiencia de los entes de la administración pública**, como lo son la planeación estratégica y el establecimiento de indicadores para medir la gestión del organismo, a fin de evaluar el



desempeño de las áreas y servidores públicos integrantes del Organismo, así como los programas y metas que les son propios.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la elaboración de este proyecto se involucraron todas las direcciones y áreas del Consejo, bajo el modelo de cultura organizacional que propone la Gestión para Resultados, ante el imperativo de ley de rendir cuentas a la ciudadanía, por lo que hace a la asignación y uso de los recursos públicos, procurando la alineación entre la planeación, la programación, el presupuesto, el control, el ejercicio, el seguimiento y la evaluación del gasto que será ejercido; cuidando que la asignación de recursos se centre a aquellos programas prioritarios y estratégicos para obtener los resultados que se esperan de este organismo electoral.

DECIMO TERCERO. La evaluación que se realizará a las actividades será a través de indicadores de desempeño, y se establecerán parámetros de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de eficiencia, impacto económico, social.

En cumplimiento a lo señalado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presenta los siguientes requerimientos financieros para el ejercicio 2021:

I. ASIGNACIÓN DE GASTO ORDINARIO EJERCICIO 2021

El artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la referida Ley y la estructura organizacional que apruebe el Pleno. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de la Ley Electoral, a las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto Nacional Electoral, y al Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

El artículo 75, fracción V de la Ley Electoral del Estado, dispone que la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo.

Con la finalidad de que el CEEPAC de cumplimiento a los numerales antes descritos requiere de un gasto público por la cantidad de **\$64, 283,123.84 (Sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ciento veintitrés pesos 84/100 MN)**

II. ASIGNACIÓN PARA CAPACITACIÓN (ART 37 L.E.E, 2%)

El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en sus

SECRETARÍA DE GOBIERNO

incisos d) y e), que corresponde a los Organismos Públicos Locales, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, así como de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

El artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **destinará como mínimo el dos por ciento de su presupuesto anual** al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

Señalando que dicho recurso será ejecutado en programas de capacitación que conlleven al personal del organismo electoral a una preparación profesional en los temas que son ejes rectores de la materia electoral. De igual forma se llevarán a cabo programas que fomenten ante la ciudadanía potosina la participación ciudadana con temas relevantes como son: paridad de género, democracia, derechos de los ciudadanos y otros temas que prometan dar como resultado una mejor participación en el Proceso Electoral Local 2020 -2021. Para que el CEEPAC de cabal cumplimiento a la encomienda prevista en los citados preceptos legales requiere de la cantidad de **\$ 1,285,662.48 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN).**

Para que el CEEPAC cumpla con las obligaciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable, por lo que toca al **GASTO ORDINARIO del ejercicio 2021** según lo contenido en los párrafos anteriores, se requiere la cantidad de **\$65,568,786.32 (SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 32/100 MN).**

III. PROCESO ELECTORAL 2020- 2021

El artículo 41, fracción V, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de

constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10 . Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y Las que determine la ley.

El artículo 104, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 1° primero numeral 6 del Reglamento de Elecciones, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 29 del Reglamento de Elecciones numeral 1 **señala que el Instituto y los OPLES formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los Procesos Electorales Locales.**

El artículo 284 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo **dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo a más tardar el treinta de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda.**

El artículo 285 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el proceso electoral comprende las siguientes etapas: I. De preparación de la elección que corresponda: que se inicia con la sesión de instalación formal del Pleno del Consejo y concluye hasta antes del inicio de la jornada electoral; II. De la jornada electoral: que se inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de las casillas, III. De resultados y declaración de validez de las elecciones: que se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales de las mesas directivas de casilla, a los comités municipales electorales, o a las comisiones distritales electorales, las que remitirán lo conducente al Consejo; y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen estos organismos electorales, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

El artículo 286 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el proceso de las **elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada a más tardar el treinta de septiembre del año anterior al de la elección;** y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley

El artículo 44, fracción I, inciso d) de Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de establecer los procedimientos para designar a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral de que se trate.

El artículo 91 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las Comisiones Distritales y Comités Municipales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

El artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, establece que las **Comisiones Distritales Electorales** son los organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para Gobernador, y diputados al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

El artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las comisiones distritales electorales se integrarán de la siguiente manera: I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria Técnica; III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y IV. Un representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

El artículo 109 de la Ley Electoral del Estado, señala que los **Comités Municipales Electorales** son organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado. Habrá un Comité Municipal Electoral durante el proceso electoral, que tenga domicilio, preferentemente en cada una de las cabeceras de los municipios de la Entidad.

El artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los comités municipales se integrarán de la siguiente manera: I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria Técnica; III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y IV. Un representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

El artículo 74, fracción II, inciso h) de la Ley Electoral del Estado, describe que la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución, de proveer oportunamente a los órganos electorales de los medios necesarios para su funcionamiento.

El artículo 44, fracción IV), inciso a) de Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene **la atribución de celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral, si así lo considera conveniente.**

Ahora bien, el proyecto de presupuesto para proceso electoral fue realizado con el compromiso de la racionalidad presupuestal y la eficiencia en el gasto público, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el estado de San Luis Potosí, organizando elecciones confiables, equitativas y eficientes que promuevan la participación de la ciudadanía y que garanticen los derechos de todos los actores políticos a través de la mejora continua de nuestros procesos.

Lo anterior para tener como fin o resultado la integración y renovación democrática, periódica y pacífica del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

Es necesario precisar que dentro del presupuesto de egresos del ejercicio 2021 de este Organismo Electoral, se incluye el desarrollo de una serie de programas inherentes al **PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021**, los cuales se proyectaron y desarrollaron temáticamente para dar cumplimiento a las actividades siendo los siguientes:

PROGRAMA	LINEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA	<p>Adecuada coordinación de las acciones del Pleno, órganos y unidades del Consejo, con las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.</p> <p>Procedimiento de registro de candidatos a la Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos</p>
PROGRAMA DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL ELECTORAL	Gestión del personal eventual contratado para ejercer funciones extraordinarias y temporales en los órganos centrales y desconcentrados del Organismo
PROGRAMA GESTION DE RECURSOS MATERIALES	Adecuado funcionamiento durante el proceso electoral de las oficinas centrales y organismos desconcentrados del Consejo, en virtud de la correcta gestión de recursos materiales.
PROGRAMA DE ANALISIS NORMATIVO Y DESARROLLO DE DOCUMENTACION ELECTORAL	Capacitación y supervisión del funcionamiento de las Comisiones Distritales Electorales y de los Comités Municipales Electorales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias

	<p>aplicables a su funcionamiento.</p> <p>Evaluación de integrantes de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.</p> <p>Supervisión, diseño e impresión de documentación y material electoral.</p>
<p>PROGRAMA DE EDUCACION CIVICA, PARTICIPACION CIUDADANA Y CAPACITACION</p>	<p>Fortalecimiento de la Cultura cívica y participación de la ciudadanía.</p> <p>Estrategia Integral de Capacitación Electoral a Organismos Desconcentrados y Operativa y Didáctica para el seguimiento a la integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación a Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla Proceso Electoral Concurrente 2020 - 2021</p> <p>Diseño de documentos y materiales de capacitación electoral</p>
<p>PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</p>	<p>Instalación y funcionamiento de los Organismos desconcentrados</p>
<p>PROGRAMA JURIDICO DE ASESORAMIENTO, ATENCION Y SEGUIMIENTO</p>	<p>Funcionamiento correcto en materia jurídico electoral de Organismos desconcentrados.</p> <p>Atención de manera correcta de las obligaciones en materia de tramitación de medios de impugnación, garantizando el acceso a la justicia de los interesados.</p> <p>Atención de manera correcta de la obligación de sustanciar los procedimientos sancionadores especiales, a efecto de que las infracciones a la normatividad electoral sean sancionadas</p>
<p>PROGRAMA DE GESTIÓN INFORMÁTICA, INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD</p>	<p>Implementación de Infraestructura institucional desarrollada en programas y tecnologías de la información.</p> <p>Los organismos desconcentrados contarán con equipos de cómputo y centro de copiado, escaneo, e impresión debidamente programados, instalados y en funcionamiento.</p>

	<p>Contratar los servicios de voz y datos para CDE y CME y equiparlos con equipo de cómputo.</p> <p>De conformidad con el artículo 338 numeral 1 del Reglamento de Elecciones el INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.</p> <p>Asimismo, el artículo 104, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.</p>
<p>PROGRAMA GESTIÓN DE PRERROGATIVAS</p>	<p>El procedimiento de registro de candidaturas independientes ejecutado de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A MEDIOS.</p>	<p>Promoción de la función constitucional del Consejo y de la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, a través de la estrategia de comunicación dirigida a la sociedad.</p> <p>Propaganda electoral monitoreada, con perspectiva de género.</p> <p>Difusión de contenidos institucionales en los tiempos en radio y televisión otorgados al Consejo.</p> <p>Monitoreo de encuestas relativas al proceso electoral local 2020- 2021.</p>
<p>PROGRAMA DE ACCESO A LA INFORMACION, TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES</p>	<p>Cumplir con las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales atendidas durante el proceso electoral, garantizando el derecho de acceso a la información de la ciudadanía.</p>



<p>PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITES MUNICIPALES ELECTORALES</p>	<p>El CEEPAC tiene la obligación de instalar 15 Comisiones Distritales Electorales y 58 Comités Municipales Electorales durante el Ejercicio 2021, los cuales conllevan contratación de bienes inmuebles para oficina, mobiliario, papelería, bienes muebles y personal eventual el cual será contratado en los términos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral y la Ley Electoral del Estado; capacitación al personal que desarrollará la asistencia en la integración de los organismos electorales, así como material de oficina y viáticos para traslados del personal capacitado a las diferentes zonas del Estado.</p> <p>El artículo 44, fracción I, inciso d), de Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de establecer los procedimientos para designar a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral de que se trate.</p> <p>El artículo 91 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las Comisiones Distritales y Comités Municipales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.</p>
<p>CONVENIO INE</p>	<p>De conformidad con las obligaciones contraídas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración en el que se establecen las reglas, actividades y procedimientos a los que se sujetará la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 6 de junio de 2021, que se celebrará entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de</p>

	<p>Participación Ciudadana.</p> <p>Asimismo, de conformidad con las obligaciones contenidas en el Anexo Técnico Financiero que establece los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y acciones que deberán realizar cada una de las partes para coordinarse y colaborar en el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.</p>
--	---



Asimismo, dentro de las obligaciones contraídas en el "CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", con el fin de establecer la bases de coordinación y hacer efectiva la realización del **Proceso Electoral Local 2020-2021** en el Estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 06 seis de junio de 2021 y en su caso los mecanismos de Participación Ciudadana, en cuyo acto quedaron convenidos varios puntos entre las partes, cobrando relevancia para efectos del presente proyecto de presupuesto los siguientes:

- *Costos relativos al equipamiento y acondicionamiento de los inmuebles donde se ubicarán las casillas únicas electorales el día de la Jornada Electoral.*
- *Pago del apoyo de alimentación a cada uno de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única que la integren y permanezcan en su función el día de la Jornada Electoral.*
- *Pago del apoyo de limpieza para las y los propietarios y encargados de los inmuebles donde se instalarán las casillas únicas electorales el día de la Jornada Electoral.*
- *Costos relativos a la adquisición de artículos para establecer medidas sanitarias en las casillas únicas electorales que se instalarán el día de la Jornada Electoral. Consiste en la compra de gel antibacterial, cubre bocas, careta protectora, toallitas desinfectantes, aerosol desinfectante, cloro, atomizadores, cinta para señalar en la casilla y renta de una mesa adicional.*
- *Costos de documentación electoral compartida, los útiles de escritorio y porta gafetes.*
- *Listas nominales de electores, considerando la impresión de tantos adicionales para partidos políticos locales, así como un tanto para candidaturas independientes para el cargo de Gubernatura, Diputación Local y Ayuntamientos de la entidad.*

- *Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para efectos del envío de los Paquetes Electorales Postales y recepción de los Sobres Postales Voto.*

Con el objeto de que el CEEPAC de cumplimiento a cada una de las tareas anteriormente citadas que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral para **EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**, y demás norma en materia electoral se requiere la cantidad de **\$160,269,218.93 (CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 93/100 MN)**.



DECIMO CUARTO. En atención a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la acción de inconstitucionalidad 164/2020, mediante la cual invalidan la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante el decreto 0703, de fecha 30 de junio de 2020, esto por ser contraria a la Constitución General, decretando la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado expedida mediante decreto 613, de fecha 30 de junio de 2014, hasta su última reforma realizada el 29 de mayo de 2020, reconociendo así la vigencia de esta última, esto ante la proximidad del proceso electoral 2020-2021.

Así entonces, el presente acuerdo busca armonizar sus disposiciones con los ordenamientos legales establecidos en la Ley Electoral del Estado expedida mediante el decreto 613, y a su vez precisar los supuestos no contenidos en ésta, lo anterior en acatamiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que dentro del plazo conferido por la Ley Electoral del Estado y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5°, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El presente **Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal 2021**, se presenta para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, en su calidad de Organismo Público

Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios previsto en la Constitución del Estado en el artículo 31; atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5º, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como en cumplimiento a las atribuciones que la Ley Estatal Electoral señala en el artículo 44, fracción II, inciso q), y estar en posibilidad de atender las atribuciones normativas, ejecutivas, operativas, de coordinación, vigilancia y suplencia, el cual se integra con los siguientes rubros:

PRESUPUESTO GASTO ORDINARIO	\$	65,568,786.32
PRESUPUESTO PROCESO ELECTORAL	\$	160,269,218.93
TOTAL PRESUPUESTO SOLICITADO 2021	\$	225,838,005.25

Por lo que toca al presupuesto para el **GASTO ORDINARIO**:

Servicios Personales	\$	56,667,314.55
Materiales y Suministros	\$	1,168,695.14
Servicios Generales	\$	6,047,114.15
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$	400,000.00
REQUERIMIENTOS GASTO ORDINARIO 2021	\$	64,283,123.84
ART. 37 L.E.E. (2%)	\$	1,285,662.48
TOTAL PRESUPUESTO SOLICITADO G.O. 2021	\$	65,568,786.32

El presupuesto solicitado de **GASTO ORDINARIO** se desglosa en la tabla identificada como **Anexo 1** del presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Por lo que toca al presupuesto para el **PROCESO ELECTORAL**:

Servicios Personales	\$	65,785,139.14
Materiales y Suministros	\$	17,112,213.90
Servicios Generales	\$	73,280,655.89
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$	4,091,210.00

PRESUPUESTO PROCESO ELECTORAL 2020-2021 \$ 160,269,218.93

El presupuesto solicitado de **PROCESO ELECTORAL** se desglosa en la tabla identificada como **Anexo 2** del presente acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en los términos legales que correspondan.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

SEGUNDO. Con la aprobación del presente acuerdo se modifica el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5º, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ" aprobado en fecha 29 de septiembre de 2020.

El presente proyecto de Presupuesto de Egresos para Ejercicio Fiscal 2021, fue aprobado en Sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 25 veinticinco del mes de octubre del año 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA